



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00795-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia del remate, la cual ha sido solicitada por la parte actora.

En ese sentido, mediante auto calendado 26 de febrero de 2021, se corrió traslado a los interesados del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, visible al anexo digital Nro. 07 el fin de que se formularan las objeciones a que hubiera lugar por las partes.

Dentro de dicho término el demandado no objetó en debida forma el avalúo comercial presentado; sin embargo, el 19 de enero de 2022 emitió pronunciamiento al cual se le dio el tramite pertinente.

Ahora bien, previo a aceptar y aprobar el avalúo comercial allegado, éste deberá ser aclarado y/o modificado en relación con el valor del derecho del 50% que tiene el señor JORGE ENRIQUE MONSALVE URREGO, pues dentro de las presentes diligencias, sólo se embargó el 50% del derecho que posee sobre el bien inmueble objeto de remate.

En ese sentido, el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., establece:

*“...4. Tratándose de **bienes inmuebles** el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”.*

Por último, para proceder a la fijar fecha para el remate del bien objeto de proceso, se requiere a la parte actora para que cumpla con las adecuaciones y/o complementaciones al dictamen pericial aportado, igualmente deberá aportar el

avalúo catastral actualizado para este año 2022, del bien inmueble, y deberá actualizar la liquidación del crédito, visto que sólo se hizo esta actuación el 4 de agosto de 2020 (Ver folio 71 del expediente físico).

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que mediante auto del 17 de enero de 2022 (Ver anexo digital 18), se requirió a las partes para que allegaran la actualización de la liquidación del crédito, con el fin de fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes, sin embargo, hasta la fecha no ha sido evacuada aquella carga procesal.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

141

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d5dff04ca73cc69e1306189baa6591a4694bd8dcb72af425949a0ea9c4919**

Documento generado en 12/08/2022 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>